

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03496/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por **un Particular** en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Poder Judicial**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Poder Judicial**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00403/PJUDICI/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Nombre completo de los peritos externos vigentes y documento expedido por la autoridad para comprobar tal condición. Periodo o días en que el sujeto obligado difundirá la próxima convocatoria para autorizar peritos externos y a través de que medios la publicará. Datos de contacto de la Unidad Administrativa encargada del proceso para la autorización de peritos externos (domicilio, titular, teléfono, mail, etc.).

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Prórroga.

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00403/PJUDICI/IP/2020, en los términos siguientes:

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se solicita prórroga de conformidad con la Sesión Extraordinaria 10/20 la cual puedes ser consultada en el link <http://www.pjedomex.gob.mx/transparencia/#>

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado entregó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

...

SE ADJUNTA RESPUESTA. NO OMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, USTED TIENE EL DERECHO DE INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjunto cuatro archivos en formato “pdf” que contienen lo siguiente:

Archivo denominado ANEXO PARA ACCEDER A LA FRACCIÓN DE NORMATIVIDAD APLICABLE.docx: en formato compatible con *Word*, que contiene impresiones de pantalla del proceso para ingresar al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), específicamente a la *normatividad aplicable* correspondiente al Sujeto Obligado.

Archivo denominado RESPUESTA 403-2020.pdf: en formato pdf, que muestra un documento remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Recurrente, en el que indicó lo siguiente:

1. Que el pasado 16 de octubre de 2019, por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se aprobó la lista de peritos externos mediante la Circular 44/2019.
2. Que la circular 13/2018, establece el mecanismo para la asignación de dichos peritos, así como la periodicidad en la que se publica la convocatoria para formar parte de la Lista de Peritos; y precisó que *como medida de prevención ante la contingencia mundial ante el COVID-19, la convocatoria aludida, se encuentra en proceso de adecuación para dar cumplimiento a las medidas de seguridad sanitaria; en ese sentido, una vez aprobada la convocatoria por el Consejo de la Judicatura Mexiquense, será publicada en su página oficial <http://web.pjedomex.gob.mx/> en el apartado de información relevante.*
3. Que la Unidad Administrativa responsable para gestionar el proceso es la Dirección de Peritos y proporcionó el domicilio de la oficina, sus teléfonos y extensiones; así como un correo electrónico.
4. Precisé que las circulares se encuentran disponibles en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el apartado de *normatividad aplicable*.

Archivo denominado Circular 44-19 Lista def. Peritos Externos.pdf, en el que se observa, la circular 44/2019; que muestra el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve por el que el Consejo de la Judicatura del Estado de México aprobó la lista definitiva de peritos externos del año dos mil diecinueve del Poder Judicial del Estado de México; y se muestra el listado de peritos externos en diversas materias.

Archivo denominado Circular 13-2018 - Mecanismo para la designación de Perito 3° en Mercantil.pdf, en la que se muestra la circular no. 13/2018; de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho; que permite observar el acuerdo, emitido por el Consejo de la Judicatura en el que se modificó un acuerdo anterior y se establecen los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México, a través de medios electrónicos; en cuyo artículo 26 refiere se emitirá convocatoria anual para quienes deseen fungir como peritos.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

La información es incompleta y no esta actualizada. Además el sujeto obligado solamente respondió anexando dos circulares que según sus argumentos se localizan el IPOMEX, para esa respuesta simple transcurrieron 15 días hábiles del plazo normal y autorizaron prórroga por 7 días hábiles adicionales, eso no es transparencia ni rendición de cuentas a la ciudadanía. Asimismo, no remiten acuerdo del Comité de Transparencia que autorice la

prórroga ni aviso de privacidad donde conste el consentimiento que los datos personales de los peritos autorizados van a ser publicados, me refiero a su dirección, teléfono y correo electrónico, siendo suficientes los dos últimos para ser contactado, ya que el domicilio puede ser afectado en su privacidad.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Idem. (Sic.)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03496/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El tres de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete

días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha catorce de septiembre y veintidós de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); por lo que remitió los siguientes documentos:

Archivo denominado 200914 Informe justificado.pdf: emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en la que ratificó la respuesta y añadió medularmente lo siguiente:

- Que la respuesta fue entregada de conformidad con la respuesta emitida por el M. en P. C. Sergio Vargas González, Director de Peritos.
- Que *la próxima convocatoria para autorizar peritos externos se encuentra en proceso de adecuación ante la contingencia por Covid-19, es decir, la información que se proporcionó en la respuesta es la actual, toda vez que no se ha generado nueva convocatoria, por lo que se informó que una vez que la convocatoria se apruebe por el Consejo de la Judicatura, se publicará en la página oficial de este Sujeto Obligado.*
- Que la ampliación de plazo para la atención de la solicitud se *aprobó por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*, en la Sesión Extraordinaria número 10/2020, situación que se notificó al particular el día veinticuatro de agosto del año en curso y se dejó a su disposición el link en el que podía consultar en su totalidad el acta de dicha sesión.
- Respecto a la solicitud de los avisos de privacidad en los que conste el consentimiento de los peritos autorizados para que sus datos personales (dirección, teléfono y correo electrónico) sean publicados, se indica que se trata de una ampliación a la solicitud inicial.

Archivo denominado 200824_SE_10.pdf: en el que se muestra el Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado número 10/2020; en la que se determinó en el acuerdo SE/10/2020/11, se aprobó la ampliación del plazo para resolver el Recurso de Revisión.

Archivo denominado 201022 Informe en alcance.pdf: que corresponde a un documento emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que indicó lo siguiente:

- *Que tal como lo informó el Director de Peritos M. en P. C Sergio Vargas González, la circular número 44/2019, emitida por este sujeto Obligado, es el único documento expedido por esta autoridad que avala la condición de perito externo de todas las personas que se listan en ella.*

d) Vista del informe justificado y manifestaciones del Recurrente.

En fechas veinte y veintitrés de octubre de dos mil veinte, se dictaron acuerdos mediante los cuales se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, acuerdos que fueron notificados a las partes, en esas mismas fechas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente** no emitió manifestación alguna.

e) Ampliación del plazo.

El quince de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo quince días, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue

notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción.

El treinta de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º,

fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el

procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio; en este sentido, a fin de realizar un ejercicio de esquematización se procede a insertar una tabla de relación de columnas en las que se muestran los elementos que contempla la solicitud de información y las manifestaciones acreditadas por el Sujeto Obligado en respuesta; por último se especificara si se colmó o no la solicitud de información.

SOLICITUD	RESPUESTA	OBSERVACIONES
1.Nombre completo de los peritos externos vigentes y documento expedido por la autoridad para comprobar dicha condición.	1. Circular 44/2019, mediante el cual se aprobó la lista de peritos externos para el año 2019, en la que se observa el nombre completo de los peritos autorizados.	Atendió parcialmente, únicamente por cuanto hace al nombre de los peritos, omitió pronunciamiento respecto al documento que comprueba su condición.
2. Periodo o días en los que el Sujeto Obligado difundirá la próxima convocatoria para autorizar peritos externos y los medios por los que será publicada.	2. Indicó que derivado de las medidas de seguridad sanitarias que se implementaron para evitar los riesgos de contagio por COVID-19, no se ha emitido convocatoria; sin embargo, se especificó que una vez que sea aprobada se publicará en la página oficial del Sujeto Obligado en el apartado de información relevante y se proporcionó la liga electrónica. Proporcionó Circular 13/2018, en la que se observan los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México; y que en su artículo 26 refiere lo siguiente: CAPITULO VIII DE LOS PERITOS EXTERNOS ... <i>Artículo 26. Aquellas personas que deseen fungir como peritos ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México deberán presentar solicitud por escrito ante la</i>	Atendió en su totalidad, pues indicó que a la fecha no hay una nueva convocatoria y que una vez que esta se apruebe y el medio en el que se publicará.

	<i>Dirección de Peritos, dentro del plazo señalado en la convocatoria que al efecto se publique anualmente y conforme a los lineamientos que en la misma se señalen, acompañado a dicha solicitud: ...</i>	
3. Datos de contacto de la Unidad administrativa encargada del proceso de autorización de peritos externos (domicilio, titular, teléfono y correo electrónico, entre otros)	3. Contesto que la unidad administrativa del proceso es la Dirección de Peritos y proporcionó los datos del domicilio de la oficina, sus teléfonos, extensiones e incluso se proporcionó un correo electrónico.	Colmó parcialmente, ya que omitió señalar el nombre del titular del área.

Derivado de la respuesta entregada por el sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión en el que se inconformó por tres principales razones:

1. Que la información no está completa ni actualizada.
2. Que no le fue entregado el acuerdo del comité de Transparencia que autorizó la prórroga para la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.
3. Que no le entregaron los avisos de privacidad donde consta el consentimiento por parte de los peritos para que se publiquen sus datos personales.

Así, una vez que el Recurso fue admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, a través del cual modificó su respuesta inicial; a fin de que el estudio permita su ágil comprensión se procede al análisis de los puntos que fueron motivo del Recurso de Revisión.

1. Respecto a la posible respuesta incompleta y no actualizada.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el cuadro que antecede, el Sujeto Obligado colmó parcialmente la solicitud de información, ya que omitió pronunciamiento respecto a algunos puntos que engloban a la solicitud de información.

En este sentido por cuanto hace al punto 1 de la solicitud de información relacionado con el nombre de los peritos y el documento que acredita su condición; el Sujeto Obligado en respuesta, remitió la circular mediante la cual se aprueban los peritos externos autorizados.



respectiva para la integración de la lista definitiva de peritos externos.

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la lista definitiva de peritos externos dos mil diecinueve del Poder Judicial del Estado de México, conformada de la siguiente manera:

----- LISTA DE PERITOS EXTERNOS -----

Especialidad: Aerofotogrametría				
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
1	BUTANDA CARRILLO EDGAR	CIPRES 161, COL. IZCALLI DEL VALLE, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO	5514998316	toposkalc@gmail.com
2	ROJAS GONZÁLEZ FELIPE DE JESÚS JORGE	NOE SALDIVAR # 223 COL. RANCHO LA MORA, C.P. 50020	7222040886	rojag56@gmail.com
Especialidad: Administración				
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
1	MARTINEZ MIRANDA ELIO AGUSTIN	MORELOS 204, INTERIOR 2, COL. CENTRO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56100.	5523370901	eliomartinezmiranda@gmail.com
2	NAVA GUTIERREZ JOSE ANTONIO	VENEZUELA 18 LAS AMERICAS RESIDENCIAL METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52169	7225557898	joseantonio.navag@yahoo.com.mx
3	HERNANDEZ VILLANUEVA JERONIMO	JOSE VICENTE VILLADA 404, COL. FRANCISCO MURGIA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CP. 50120	7221081816	jerohv@hotmail.com
Especialidad: Agrimensura				
No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
1	VARGAS NAVARRETE EMANUEL	MARCOS QUIROZ 223, COL. LA MORA. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	7223482266	evan@ingenieros.com
2	HERMOSILLO LOPEZ MITZI LORENA	CUARTA MANZANA DE VILLA DE CANALEJAS MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO	27111911	arq.lorenahermosillo@gmail.com
3	SANCHEZ GONZALEZ MARTIN	CALLE PINO SUAREZ NORTE NÚMERO300 DESPACHO 103, COLONIA SANTA CLARA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	7222142324 7223640058	aimsa123@yahoo.com
4	MEDINA CRUZ ISRAEL	LAGO MICHIGAN 59 COL AGUA AZUL CD NEZAHUALCOYOTL	5554101153	icmedinacruz@gmail.com
5	MEDINA CISNEROS MIGUEL ANGEL	ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO58, DESPACHO 102, COL. LA MORA, SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	5565590117	ingmedinaci@gmail.com
6	BUTANDA CARRILLO EDGAR	CIPRES 161, COL. IZCALLI DEL VALLE, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.	5514998316	toposkalc@gmail.com
7	ROJAS GONZÁLEZ FELIPE DE JESÚS JORGE	NOE SALDIVAR # 223 COL. RANCHO LA MORA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50020	722 2040886	rojag56@gmail.com

1/14

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México
Tel. (722) 1 67 92 00 Ext. 15022
secretariageneral@poderjudicial.gob.mx

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Como se advierte de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el documento fuente donde consta la aprobación de los peritos externos del Poder Judicial del Estado, así como todos sus datos de contacto para quienes necesiten contratar uno y pueda localizarlo. En este sentido, si bien es cierto que el particular indicó que no se entregó el documento que avala su condición, al tratarse del documento mediante el cual se les autoriza como peritos, dicho documento avala su condición. A lo anterior, abona el hecho de que en informe justificado el Sujeto Obligado indicó que la lista de peritos externos que fue publicada a través de la circular 44/2019, es el único documento expedido por la autoridad que avala la condición de peritos externos a las personas enlistadas, no se omite mencionar que esta circular se publicó en la Gaceta del Gobierno, el 18 de octubre de 2019.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 44/2019

Toluca de Lerdo, México, a 16 de octubre de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE PERITOS EXTERNOS DOS MIL DIECINUEVE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de MÉXICO, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado están a cargo del Consejo de la Judicatura, conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. El plan de desarrollo estratégico 2015-2020, establece como primer ideal, en su línea de acción V, el desarrollo de un nuevo modelo pericial, que persiga promover una gestión efectiva y orientada al servicio mediante la aplicación de soluciones vanguardistas, pertinentes y de calidad.
- III. En ese sentido, el veinticinco de abril del dos mil dieciocho, mediante la circular 13/2018, se aprobaron los lineamientos por los que se establece el mecanismo para la asignación de peritos por parte de la Dirección de Peritos. Asimismo, en el numeral SFXXV del acuerdo mencionado se autorizó la interacción de lista de peritos externos para anuales casos.

Como se advierte de lo anterior, el documento remitido por el Sujeto Obligado es el mismo publicado en el Gaceta del Gobierno, motivo por el cual, se corrobora que constituye el documento que avala la condición de peritos autorizados por el Poder Judicial.

De igual forma, respecto a que la información no se encuentre actualizada, también indicó en informe justificado que la convocatoria para autorizar a los próximos peritos se encuentra en proceso de adecuación por lo que la información que se proporcionó respecto al nombre de los peritos es la información actual ya que no se cuenta con una nueva convocatoria.

En consecuencia, derivado de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en informe justificado respecto al punto 1 de la solicitud de información, relacionado con la entrega de los nombres de los peritos externos y el documento que avale su condición se tiene por colmado.

Ahora bien, respecto al punto 2 de la solicitud de información, en cuanto a la temporalidad con la que se emite la convocatoria para quienes deseen ser autorizados como peritos externos y el medio por el cual habrá de publicarse, se tiene que el Sujeto Obligado a través de la respuesta, señaló que anualmente emite una convocatoria para autorizar a los peritos

externos; sin embargo con motivo de la actual situación de salud y ante las medidas preventivas frente a la pandemia por COVID-19, la convocatoria de este año no ha sido emitida y añadió que la publicación de dicha convocatoria tendrá lugar por medio del sitio oficial del Sujeto Obligado, una vez que esté aprobada por lo que se tiene por colmado el punto 2 de la solicitud de información.

Por otra parte, respecto al punto 3 de la solicitud de información en la que, el Particular requirió conocer los datos de contacto de la Unidad administrativa encargada del proceso de autorización de peritos externos (domicilio, titular, teléfono y correo electrónico, entre otros); se tiene que en respuesta, el Sujeto Obligado señaló que el área administrativa que conoce de la información es la Dirección de Peritos y proporcionó el domicilio de sus oficinas, el número telefónico y extensiones, así como un correo electrónico oficial. Aunado a ello, a través de informe justificado añadió a la respuesta, el nombre del titular de la Dirección de Peritos; por lo que proporcionó todos los elementos requeridos por el Particular, por lo que se tiene por colmado el punto 3 de la solicitud de información.

Por lo antes expuesto, se tiene que el punto de análisis de la informalidad planteada por el Particular, respecto a que la respuesta inicial fue incompleta, se encontraba fundado, sin embargo, el Sujeto Obligado a través de informe justificado modificó su respuesta inicial y satisfizo la totalidad de requerimientos de información que integran la solicitud de información; cabe la precisión, que respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado en informe justificado, este Órgano Garante no tiene atribuciones para dudar de la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

2. Respecto a la ampliación del plazo para emitir respuesta.

Ahora bien, respecto a la inconformidad planteada por el Particular, sobre que el Sujeto Obligado no le entregó el acuerdo por el cual, se determinó ampliar el plazo para emitir respuesta, es menester señalar que el Sujeto Obligado, en el momento de informar sobre la prórroga, proporcionó un enlace, a través del cual, se podría tener acceso al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia; sin embargo, al ingresar a dicho enlace, se encuentra una página en la que se informa sobre la integración y funciones del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, para mayor referencia se inserta impresión de pantalla del sitio <http://www.pjedomex.gob.mx/transparencia/#>, consultado el veintiocho de octubre de dos mil veinte a las catorce horas.

Comité de Transparencia

La fracción III del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala como sujetos obligados a ésta, al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura.

El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse como confidencial o reservada, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Comité de Transparencia del Poder Judicial se encuentra integrado por:

- M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales, Presidenta del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México
- D. en D. Rubén Durán Miranda, Coordinador General Jurídico y Consultivo
- M. en D. E. Gerardo René Gómez Estrada, Director General de Contraloría;
- L. en A. Gisela González Flores, Directora del Archivo General; y
- L. en D. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia.

El Comité de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Por lo antes expuesto, se advierte que el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado a través de respuesta no da cuenta del acuerdo que permite la ampliación del plazo para emitir respuesta de conformidad con lo dispuesto con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, el Sujeto Obligado a través de informe justificado informó que la ampliación se aprobó a través de sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia y entregó el acta de dicha sesión donde se observa el acuerdo SE/10/2020/11, mediante el cual, se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que dio origen al presente Recurso de Revisión, por lo que, proporcionó la información necesaria para garantizar al Particular que el Sujeto Obligado realizó las acciones que la Ley de la materia exige para ampliar el periodo; a fin de acreditar lo anterior, se inserta impresión de pantalla del acuerdo SE/10/2020/11:

ACUERDO SE/10/2020/11	Se confirma por UNANIMIDAD, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información con folios 00229/PJUDICI/IP/2020, 00230/PJUDICI/IP/2020, 00232/PJUDICI/IP/2020, 00233/PJUDICI/IP/2020, 00238/PJUDICI/IP/2020, 00241/PJUDICI/IP/2020, 00243/PJUDICI/IP/2020, 00244/PJUDICI/IP/2020, 00245/PJUDICI/IP/2020, 00247/PJUDICI/IP/2020, 00248/PJUDICI/IP/2020, 00249/PJUDICI/IP/2020, 00250/PJUDICI/IP/2020, 00257/PJUDICI/IP/2020, 00258/PJUDICI/IP/2020, 00259/PJUDICI/IP/2020, 00262/PJUDICI/IP/2020, 00263/PJUDICI/IP/2020, 00264/PJUDICI/IP/2020, 00266/PJUDICI/IP/2020, 00267/PJUDICI/IP/2020, 00272/PJUDICI/IP/2020, 00273/PJUDICI/IP/2020, 00274/PJUDICI/IP/2020, 00275/PJUDICI/IP/2020, 00280/PJUDICI/IP/2020, 00281/PJUDICI/IP/2020, 00283/PJUDICI/IP/2020, 00286/PJUDICI/IP/2020, 00292/PJUDICI/IP/2020, 00293/PJUDICI/IP/2020, 00295/PJUDICI/IP/2020, 00296/PJUDICI/IP/2020, 00297/PJUDICI/IP/2020, 00298/PJUDICI/IP/2020, 00299/PJUDICI/IP/2020, 00300/PJUDICI/IP/2020, 00301/PJUDICI/IP/2020, 00302/PJUDICI/IP/2020, 00303/PJUDICI/IP/2020, 00304/PJUDICI/IP/2020, 00305/PJUDICI/IP/2020, 00309/PJUDICI/IP/2020, 00310/PJUDICI/IP/2020, 00311/PJUDICI/IP/2020, 00312/PJUDICI/IP/2020, 00313/PJUDICI/IP/2020, 00314/PJUDICI/IP/2020, 00315/PJUDICI/IP/2020, 00316/PJUDICI/IP/2020, 00317/PJUDICI/IP/2020, 00318/PJUDICI/IP/2020, 00319/PJUDICI/IP/2020, 00320/PJUDICI/IP/2020, 00322/PJUDICI/IP/2020, 00323/PJUDICI/IP/2020, 00328/PJUDICI/IP/2020, 00329/PJUDICI/IP/2020, 00330/PJUDICI/IP/2020, 00331/PJUDICI/IP/2020, 00335/PJUDICI/IP/2020, 00336/PJUDICI/IP/2020, 00340/PJUDICI/IP/2020, 00349/PJUDICI/IP/2020, 00350/PJUDICI/IP/2020,
----------------------------------	---

RES

00352/PJUDICI/IP/2020, 00353/PJUDICI/IP/2020, 00357/PJUDICI/IP/2020, 00365/PJUDICI/IP/2020, 00368/PJUDICI/IP/2020, 00369/PJUDICI/IP/2020, 00371/PJUDICI/IP/2020, 00372/PJUDICI/IP/2020, 00373/PJUDICI/IP/2020, 00374/PJUDICI/IP/2020, 00375/PJUDICI/IP/2020, 00376/PJUDICI/IP/2020, 00378/PJUDICI/IP/2020, 00385/PJUDICI/IP/2020, 00396/PJUDICI/IP/2020, 00397/PJUDICI/IP/2020, 00398/PJUDICI/IP/2020, 00399/PJUDICI/IP/2020, 00400/PJUDICI/IP/2020, 00401/PJUDICI/IP/2020, 00402/PJUDICI/IP/2020, 00403/PJUDICI/IP/2020, 00406/PJUDICI/IP/2020, 00410/PJUDICI/IP/2020, 00412/PJUDICI/IP/2020, 00413/PJUDICI/IP/2020, 00414/PJUDICI/IP/2020, 00420/PJUDICI/IP/2020, 00421/PJUDICI/IP/2020, 00422/PJUDICI/IP/2020, 00424/PJUDICI/IP/2020, 00425/PJUDICI/IP/2020, 00426/PJUDICI/IP/2020, 00427/PJUDICI/IP/2020, 00428/PJUDICI/IP/2020, 00430/PJUDICI/IP/2020, 00326/PJUDICI/IP/2020.
Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique a los interesados el presente acuerdo, a través del SAIMEX.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión

Por lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado entregó el documento que da constancia de atender lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al entregar el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia en el que aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información; por lo que, a través de informe justificado el Sujeto Obligado modificó su manifestación inicial sobre la prórroga del plazo para emitir respuesta y proporcionó el acuerdo correspondiente.

3. Respecto a los avisos de privacidad y el consentimiento por parte de los peritos para que se publiquen sus datos personales.

Respecto al motivo de informalidad en el sentido de que el Sujeto Obligado no le proporcionó los avisos de privacidad y el consentimiento de los peritos para la publicación de sus datos personales; es preciso señalar que dicha inconformidad atiende a una ampliación de la solicitud inicial; pues pretende acceder a documentos que no fueron solicitados en un primer momento y que deriva de tener a su alcance la lista de peritos que fue entregada en respuesta;

por lo que se configura lo que se conoce como *plus petitio*, que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos**. Por lo cual el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud, situación que resulta improcedente.

Aunado a que se trata de una ampliación de la solicitud inicial, es necesario emitir pronunciamiento al respecto, pues se trata de la Protección de Datos Personales; en este sentido, es preciso señalar que se localizó la Convocatoria para formar parte de la lista de peritos externos, que emitió el Consejo de la Judicatura del Estado de México y que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Sobornado de México, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve y que se puede consultar en la liga: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/se_p091.pdf.

En dicha convocatoria es posible advertir de las bases para integrar las listas de peritos externos, el inciso G, que a la letra precisa:

G) ENTREGA, ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Durante el periodo del 17 de septiembre al 23 de septiembre del corriente año, la Dirección de Peritos efectuará el análisis y cotejo de la documentación presentada por los aspirantes, estando facultada para realizar las gestiones conducentes ante cualquier persona, instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada por los aspirantes y procederá a formar lista preliminar.

Las personas que hayan formado parte de la lista publicada en el 14 de agosto de 2018, podrán participar nuevamente, actualizando los datos académicos, profesionales y personales que consideren. Además de la presentación de un escrito dirigido al Consejo de la Judicatura Mexiquense, el cual contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha de elaboración.
 2. La(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen ser ratificados.
 3. Los datos donde puedan localizarse, tales como domicilio particular o de oficina, números telefónicos particulares, de oficina o celular, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos así como electrónicos respectivos, con la finalidad de darlos a conocer al público en general, en caso de determinar su inclusión en la lista oficial.
 4. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de cuál es su idioma o lengua natal.
 5. Una descripción de los documentos que anexe.
- (Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se advierte que en la convocatoria se informó a los aspirantes que sus datos personales como domicilio, número telefónico y correo electrónico serían publicados en los medios escritos y electrónicos con la finalidad de darlos a conocer al público en general, en consecuencia se advierte que los datos que muestra la lista de peritos externos fue publicada bajo los parámetros de autorización que fue proporcionada por quienes en ella aparecen y con el conocimiento previo de su publicación, asimismo, estos atienden al principio de finalidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en virtud de que la publicidad de los datos tiene por objeto que cualquier persona interesada en contratar un perito autorizado por el Poder Judicial, pueda contactarlo y contratarlo.

De igual forma, de la convocatoria en cita, se desprende la existencia de consentimientos de los aspirantes a conformar la lista de peritos externos, para publicar la información

proporcionada, ya que es requisito *sine qua non* (indispensable) para su autorización como tal; sin embargo, como se precisó en líneas anteriores, el requerimiento para acceder a ellos y al aviso de privacidad corresponde a una ampliación a la solicitud inicial, pues es adicional a lo solicitado en un primer momento; por lo que se dejan a salvo los derechos del Recurrente, para que en caso de considerarlo conveniente a sus intereses realice una nueva solicitud de información.

Por todo lo antes expuesto, se colige, que el Sujeto Obligado a través de informe justificado amplió la respuesta inicial y aportó nuevos elementos de análisis que permitieron satisfacer el Derecho de Acceso a la Información Pública y colmar en totalidad los elementos que contempla la solicitud de información, por lo que dejó sin material el presente Recurso de Revisión.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 03496/INFOEM/IP/RR/2020, por que el Sujeto Obligado, al haber modificado el acto; generó que el medio de impugnación quedara sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 03496/INFOEM/IP/RR/2020, **porque al modificar la respuesta** el Sujeto Obligado; el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03496/INFOEM/IP/RR/2020.